

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4326 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0134491

Señores
FUMISERVICIOS SAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado fue la suma de **\$970.500** pesos por solicitud de registro de marca o lema comercial de productos o servicios por una clase.

Dicho lo anterior, el valor en mención corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2. 2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, a pesar de que se aportó certificado para acceder a dicha tasa, el mismo no puede ser aceptado por esta Entidad, toda vez que, de conformidad con el parágrafo primero del capítulo primero del título X de la circular única de esta superintendencia¹, una vez consultado el NIT del solicitante en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), se encontró la siguiente información:

- **Matrícula N°:** 40609
- **Fecha de matrícula:** enero 11 de 1996
- **Último año renovado:** 2025
- **Fecha de renovación de la matrícula:** marzo 31 de 2025
- **Activo total:** \$ 608,044,553.00 m/cte
- **Grupo NIIF:** grupo II
- **Tamaño empresarial:** GRAN EMPRESA, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.5 del Decreto 1074 de 2015, establece que las empresas deberán reportar al RUES el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.2.1.13.2.5. *Registro de información de los ingresos por actividades ordinarias. El valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de las empresas deberá ser reportado de manera obligatoria en el formulario de inscripción y actualización del Registro Único Empresarial y Social -RUES. Subrayado fuera del texto original.*

De tal forma que, una vez cruzada la información allegada en la certificación para acceder a la tasa de Mipyme donde informa que los ingresos fueron de “\$0 COP” al año inmediatamente anterior, con la información que reposa en el RUES, donde consta que los ingresos lo catalogan como un “GRAN EMPRESARIO” de conformidad con la

¹ PARÁGRAFO PRIMERO. Se considerarán como micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), aquellas que acrediten dicha calidad conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015. En todo caso, la Superintendencia revisará la información sobre tamaño empresarial contenida en el Registro Único Empresarial RUES.



Oficio N° 4326 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0134491

normatividad anterior, no puede esta Entidad aceptar el pago de tasa de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme), puesto que el solicitante no cumple con los requisitos para dicho beneficio. Por una parte no ha reportado al RUES los ingresos del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de registro (2025) y la información que reposa en el RUES lo cataloga como GRAN EMPRESARIO.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal actualizado donde conste que la sociedad solicitante se encuentra dentro del grupo de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2. 2.1.13.2.2 y el artículo 2.2.1.13.2.5 del Decreto 1074 de 2015, o
- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme) en el RUES, se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$ 378.000** pesos, de la siguiente forma:

Concepto	Valor restante
Por solicitud de registro de marca o lema comercial de productos o servicios por una clase.	\$ 378.000
TOTAL	\$ 378.000

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

Asimismo, deberá responder el presente requerimiento manifestando expresamente que ha efectuado dicho pago y, en caso tal, aportar el comprobante correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

Oficio N° 4326 10 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0134491

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora